



CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA

Aprobada por votación popular el 28 de junio de 1992 (BOE 1992, 26, 349) en vigor desde el 03.07.1992.

Enmiendas (fecha de aprobación, fecha de publicación en el Boletín del Estado, fecha de inicio de vigencia):

25.02.2003 (BOE I 2003, 29, 174) 17.10.2005

5.10.2003 (BOE I 2003, 64, 429) 6.01.2004

12.04.2007 (BOE I 2007, 33, 210) 21.07.2007

El pueblo estonio, en uso de su derecho inalienable a la soberanía proclamada el 24 de febrero de 1918, y avalado por su fe y voluntad inquebrantables de cimentar y desarrollar un Estado basado en la libertad, la justicia y el derecho, que sea aval de paz interior y exterior, y empeño en el bienestar social y provecho de las generaciones actuales y venideras, y que debe garantizar la supervivencia imperecedera del pueblo, idioma y cultura estonios,

Basado en el artículo 1 de la Constitución de 1938, el 28 de junio de 1992 por voto libre, mediante referéndum, aprobó la siguiente Constitución:

[BOE I 2007, 33, 210 – en vigor 21.07.2007]

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

§ 1. Estonia es una república soberana e independiente, en la cual el poder supremo emana del pueblo.

La soberanía e independencia de Estonia son imperecederas e inalienables.

§ 2. El subsuelo, las aguas territoriales y el espacio aéreo de Estonia son una unidad indisoluble e indivisible.

Estonia es un Estado unitario, en cuyo territorio la división administrativa es reglamentada por la ley.

§ 3. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Los principios jurídicos y normas legales aceptados internacionalmente son parte indisoluble del sistema jurídico estonio.

Las leyes serán publicadas de la forma prevista por la ley. Sólo las leyes publicadas oficialmente serán de estricto cumplimiento.

§ 4. El Parlamento, el Presidente de la República, el Gobierno y los Tribunales deberán funcionar como cuerpos independientes de poder, sujetos a un ordenamiento jurídico equilibrado.

§ 5. Los bienes y recursos naturales de Estonia son patrimonio nacional, y deben ser explotados de forma racional.

§ 6. El idioma estonio es la lengua oficial del Estado.

§ 7. Los colores nacionales de Estonia son el azul, el negro y el blanco. La ley regula la forma de la bandera y escudo nacionales.

Capítulo II DERECHOS FUNDAMENTALES, LIBERTADES Y DEBERES

§ 8. Cada recién nacido, del que al menos uno de los progenitores sea ciudadano estonio, tendrá derecho a la ciudadanía estonia.

Todos aquellos que han perdido la ciudadanía estonia siendo menores de edad, tendrán derecho a la restitución de la misma.

No será posible privar de la ciudadanía estonia a los ciudadanos de origen.

Nadie podrá ser privado de la ciudadanía estonia por sus convicciones.

La nacionalidad estonia se adquiere, se pierde y se restituye de acuerdo con lo establecido por la ley.

§ 9. En el territorio de Estonia, tanto los ciudadanos estonios como los extranjeros y apátridas, gozarán de todos y cada uno de los derechos, libertades y deberes dispuestos en la Constitución.

Los derechos, libertades y deberes constitucionales se aplicarán también a las personas jurídicas, en la medida de los objetivos de las mismas, y de la esencia de dichos derechos, libertades y deberes.

§ 10. Los derechos, libertades y deberes a que hace referencia el presente Título no excluirán otros derechos, libertades y deberes procedentes del principio constitucional o en concordancia con el mismo, y que se correspondan a los principios humanos, sociales y democráticos de un Estado de Derecho.

§ 11. Los derechos y libertades podrán ser suspendidos solamente en los términos previstos en la Constitución. Dichas limitaciones en una sociedad democrática deben estar plenamente justificadas, y no será posible utilizar injustificada o abusivamente dichas suspensiones.

§ 12. Todos serán iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico, raza, color de la piel, sexo, origen, religión, orientación política o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La incitación a la discriminación y a la violencia étnica, racial, religiosa o política está prohibida, y será castigada. Asimismo, la ley prohíbe y sanciona la incitación al odio, la discriminación y la violencia entre los diferentes estratos sociales.

§ 13. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Estado protegerá a los ciudadanos estonios en el extranjero.

Las leyes ampararán a todas las personas ante las arbitrariedades del poder.

§ 14. Los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, así como las instancias de poder local, velarán por el cumplimiento de los derechos y libertades constitucionales.

§ 15. Todas las personas tienen derecho a recurrir a los Tribunales en caso de que sus derechos y libertades constitucionales hayan sido infringidos, así como a exigir el reconocimiento de anticonstitucional de cualquier ley, acto legal o hecho.

Los Jueces y Tribunales observarán la constitucionalidad, y podrán declarar ilegal cualquier ley, acto legal o hecho que viole los derechos y libertades constitucionales, o que esté en contradicción con la Constitución.

§ 16. Todos tienen derecho a la vida, sin que en ningún caso se pueda arbitrariamente privar de ella a nadie. La ley protege este derecho.

§ 17. Todos tienen derecho al honor y a la integridad moral

§ 18. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Nadie podrá ser sometido en contra de su voluntad a experimentos médicos o científicos.

§ 19. Todos tienen derecho a la libre realización personal.

Cada uno debe, en el uso de las libertades y en el cumplimiento de los deberes, respetar y contar con los derechos y libertades del resto, así como observar la ley.

§ 20. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la impunidad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo, y en los casos, y de la forma, previstos por la ley:

- 1) Como resultado de una sentencia de culpabilidad o de arresto dictada por un Tribunal;
- 2) En caso de desacato de una sentencia judicial o como garantía de su cumplimiento;
- 3) Como medida de prevención de un delito o infracción administrativa, o para asegurar la comparecencia ante las instancias judiciales ante la sospecha fundada de violación de la ley, o para evitar la fuga;
- 4) Para asegurar el seguimiento formativo de un menor de edad, o para asegurar su comparecencia ante las instancias judiciales que deberán decidir el ulterior destino del mismo;
- 5) En caso de enfermos contagiosos, enfermos mentales, alcohólicos o drogadictos, que pongan en peligro su vida y la del resto de la comunidad;
- 6) Como impedimento de la estancia ilegal en Estonia o para llevar a cabo la expatriación o repatriación.

Nadie podrá ser privado de libertad por la mera incapacidad de cumplir obligaciones contractuales contraídas.

§ 21. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, dándosele la posibilidad de informar de ello a sus familiares. Se garantizará a todo detenido la asistencia inmediata de abogado y la posibilidad de encontrarse con él. El derecho del sospechoso de un delito de comunicar a sus familiares sobre su detención podrá ser revocado sólo en los términos que la ley establece, como impedimento para que se cometa algún delito, o en aras de esclarecimiento en las averiguaciones pertinentes.

La detención preventiva no podrá durar más de cuarenta y ocho horas, a menos de estar avalada por el correspondiente permiso judicial. La sentencia judicial debe serle informada al detenido de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible.

§ 22. Nadie podrá ser considerado culpable de haber cometido algún delito, y primará la presunción de inocencia, hasta que no haya sido dictada la correspondiente sentencia por parte de los Tribunales.

Nadie está obligado en el transcurso de una averiguación delictiva a demostrar su inocencia.

Nadie podrá ser forzado a declarar contra sí mismo o contra sus personas allegadas

§ 23. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en ese momento.

Nadie recibirá sanciones más graves que las previstas en el momento en que fue cometida la infracción. En caso de que la ley prevea una sanción más leve que en el momento de ser cometida la infracción, la misma será aplicada.

Nadie podrá ser llevado a juicio o recibir sentencia por el mismo hecho, por el cual ya haya sido declarado, según la ley, culpable o inocente.

§ 24. Nadie podrá ser, sin su expreso consentimiento, transferido de la jurisdicción del Tribunal que por la ley le corresponde, a la jurisdicción de otro.

Todos tienen derecho a estar presente durante la discusión de su caso.

Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento, cuando por razones de discreción comercial, estatal, familiar o particular de los implicados, o por solicitud de los menores de edad y víctimas involucrados, o en interés de la justicia, se celebrarán audiencias cerradas.

Las sentencias serán pronunciadas siempre en audiencia pública, a menos que los menores de edad involucrados, el conyugue o la víctima soliciten lo contrario.

Cada uno tendrá derecho a apelar la sentencia dictada por un Tribunal a una instancia superior, en la forma estipulada por la ley.

§ 25. Cada uno tendrá derecho a exigir indemnización por el daño moral y material sufrido.

§ 26. Cada uno tendrá derecho a la intimidad personal y familiar. Las instituciones estatales, los órganos locales de administración y sus funcionarios no tendrán derecho a violar la intimidad personal y familiar, con excepción de los casos y de la forma prevista por la ley, como protección de los derechos y libertades de otras personas, de la salud, de las buenas costumbres, del orden público, o para impedir un delito o apresar a un criminal.

§ 27. Los poderes públicos asegurarán la protección de la familia como célula fundamental de la sociedad y del crecimiento y preservación de la misma.

Ambos cónyuges gozan de igualdad de derechos.

Los padres tienen el derecho y el deber de criar a sus hijos y velar por ellos.

La ley estipulará la protección de los padres y de los hijos.

La familia deberá velar por sus miembros que necesiten de ayuda.

§ 28. Todos tienen derecho a la protección de la salud.

Los ciudadanos estonios tendrán derecho a ayudas por vejez, incapacidad laboral, pérdida o falta de sustentador. Los tipos, extensiones, condiciones de percepción y orden de dichas ayudas serán estipulados por la ley. A menos que la ley lo prevea de otra forma, de este derecho disfrutarán por igual los ciudadanos estonios, así como los extranjeros y apátridas residentes en el territorio nacional.

Los poderes públicos apoyarán las instituciones asistenciales voluntarias y de los poderes locales.

Las familias numerosas y los discapacitados disfrutarán de un amparo especial por parte de los poderes públicos y de los órganos locales de administración.

§ 29. Todos los ciudadanos estonios tienen derecho de elegir libremente la esfera de labor, la profesión y el puesto de trabajo. La ley puede estipular las condiciones de

uso y la forma de tal derecho. A menos que la ley lo prevea de otra forma, de este derecho disfrutarán por igual los ciudadanos estonios, así como los extranjeros y apátridas residentes en el territorio nacional.

Nadie podrá ser obligado a trabajar o será movilizado en contra de su voluntad, con excepción del Servicio Militar o su sustitución, o con el fin de impedir la propagación de una enfermedad infectocontagiosa, en el caso de desastres naturales o catástrofes, o las labores que la ley prevé como cumplimiento de una sentencia.

Los poderes públicos organizarán la enseñanza de oficios y auxiliarán a los solicitantes de trabajo.

Los poderes públicos controlarán las condiciones de trabajo.

Todos tienen derecho a sindicarse libremente, tanto los trabajadores como los empresarios. Los sindicatos y asociaciones de empresarios podrán utilizar los instrumentos que la ley no prohíba para defender sus derechos e intereses legales. Las condiciones de uso del derecho de huelga serán convenidas por la ley.

El procedimiento para la solución de las disputas laborales es estipulado por la ley.

§ 30. La ley estipula que los funcionarios estatales y de los órganos locales de administración deberán ser ciudadanos estonios. Según la ley, y de forma excepcional, estas funciones podrán ser cumplidas por ciudadanos extranjeros y por apátridas.

La ley podrá restringir el derecho de los funcionarios de ciertas categorías a la realización de actividades empresariales, así como a formar parte de sociedades mercantiles (artículo 31), y el derecho de pertenecer a partidos políticos, así como a sociedades no lucrativas (artículo 48).

§ 31. Los ciudadanos estonios tienen derecho a ejercer la actividad empresarial y a constituir sociedades y uniones mercantiles. La ley podrá establecer las condiciones y orden para el uso de tal derecho. Salvo que la ley lo disponga de otra manera, los ciudadanos extranjeros y apátridas disfrutarán de este derecho tal y como los ciudadanos estonios.

§ 32. La propiedad de cada persona es inviolable y será igualmente protegida. La expropiación de bienes sin el expreso consentimiento de su propietario podrá ser llevada a cabo sólo en los casos, y en la forma, previstos por la ley, en interés público y con la consiguiente y justa indemnización. Toda persona que, ajeno a su voluntad, haya sido objeto de expropiación, tiene derecho de recurrir a los Tribunales y a demandar la devolución de la propiedad, y a contender el tipo de indemnización y su medida.

Todos tendrán derecho a la poseer bienes, a usarlos y a disponer de ellos. Las restricciones pertinentes serán estipuladas por la ley. No se podrá hacer uso de la propiedad en perjuicio de los intereses públicos.

La ley podrá, en bien público, regular cuáles bienes podrán poseer en Estonia sólo los ciudadanos estonios, algunos tipos de personas jurídicas, los órganos de administración locales o el Estado estonio.

Se garantiza el derecho a la herencia.

§ 33. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él, o en la propiedad o lugar de trabajo de alguien, sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en los casos, y de la forma, previstos por la ley para mantener el orden

público, o en defensa de los derechos y libertades o de la salud de otras personas, para la prevención de algún delito, para detener a un delincuente, o para el esclarecimiento de la verdad durante el curso de una investigación criminal.

§ 34. Toda la persona que se encuentra de forma legal en Estonia tiene libertad de circulación y de elección del lugar de residencia. Este derecho podrá ser restringido, sólo en los casos, y de la forma, previstos por la ley, en defensa de los derechos y libertades de otras personas, en interés de la defensa del Estado, en caso de desgracias naturales y catástrofes, para prevenir la propagación de enfermedades, en defensa del medio ambiente, para impedir que menores de edad o enfermos mentales queden sin custodia, o como garantía del seguimiento de una investigación criminal.

§ 35. Todas las personas tienen derecho a abandonar el país. Este derecho podrá ser restringido, sólo en los casos, y de la forma, previstos por la ley, como garantía del seguimiento de investigaciones judiciales y prejudiciales, y como resultado de una sentencia.

§ 36. Ningún ciudadano estonio podrá ser expulsado del país, ni se le podrá impedir su entrada.

Ningún ciudadano estonio podrá ser extraditado a otro país, salvo en los casos contemplados en los acuerdos internacionales, y de la forma prevista por la ley. El Gobierno de la República tomará las decisiones de expatriación. Toda persona a extraditar podrá apelar dicha decisión en los Tribunales de Estonia.

Cada ciudadano estonio tiene derecho a encontrarse en Estonia.

§ 37. Todos tienen el derecho a la educación. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita en las escuelas estatales y de los órganos locales de administración.

El Estado y los órganos locales de administración mantendrán un número de centros docentes que garantice la accesibilidad de la educación. Se reconoce la libertad de creación y de mantenimiento de centros docentes, incluso privados, dentro del respeto a los principios constitucionales.

En las decisiones relacionadas con la educación de los menores, los padres tendrán preferencia.

Todos tienen derecho a recibir educación en idioma estonio. Los centros docentes de las minorías étnicas podrán decidir en qué idioma se impartirá la enseñanza.

Los poderes públicos controlarán la actividad de los centros docentes.

§ 38. La ciencia y el arte, así como su enseñanza, son libres.

Se reconoce la autonomía de las Universidades y de las instituciones científicas, en los términos que la ley establezca.

§ 39. El autor tiene derecho inajenable sobre su obra. EL Estado protege los derechos de autor.

§ 40. Todos tendrán derecho a la libertad de conciencia, de creencia y de expresión.

La pertenencia confesional y religiosa será libre. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Cada uno podrá, solo o acompañado, pública o privadamente, manifestar sus creencias religiosas, sin más limitación que la necesaria para el mantenimiento del orden público, la salud o la moral.

§ 41. Toda persona tiene derecho a ser fiel a sus ideas y convicciones. Nadie será obligado a cambiarlas.

Las convicciones no justificarán los actos ilegales cometidos.

Nadie podrá ser juzgado por sus convicciones.

§ 42. Los poderes públicos, los órganos de administración locales y sus funcionarios no podrán reunir o guardar testimonio sobre las convicciones de ningún ciudadano estonio en contra de su voluntad.

§ 43. La correspondencia, el telégrafo, las llamadas telefónicas u otras formas de intercambio de información son inviolables. Las excepciones necesitarán de una autorización judicial, en los casos, y de la forma, estipulados por la ley, para la prevención de un delito, o con el objetivo de esclarecer la verdad en el curso de una investigación criminal.

§ 44. Todos tendrán derecho a recibir libremente información de uso público.

Los poderes públicos, los órganos locales de administración y sus funcionarios deberán facilitar a cualquier ciudadano de Estonia que así lo solicite, de la forma prevista por la ley, información sobre sus actividades, con excepción de aquella información, que la ley proteja o cuyo uso sea para uso exclusivamente interno de la institución.

Todo ciudadano estonio tendrá derecho, en la forma estipulada por la ley, a conocer la información concerniente a su persona de la que disponen los archivos de los poderes públicos y los órganos de administración locales. Este derecho podrá ser restringido, en los casos previstos por la ley, en defensa de los derechos y libertades de otras personas, en interés de conservación del secreto de ascendencia de un menor, como prevención de un delito, para la detención de un delincuente, o con el objetivo de esclarecer la verdad en el curso de una investigación criminal.

Salvo que la ley disponga lo contrario, los derechos mencionados en el segundo y tercer párrafo del presente artículo concernirán de igual modo a los ciudadanos estonios, como a los ciudadanos extranjeros y apátridas residentes en Estonia.

§ 45. Todos tendrán derecho a expresar y difundir libremente ideas, opiniones, convicciones u otra información, mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. Este derecho podrá ser restringido, en los casos previstos por la ley, en defensa del orden público, las buenas costumbres, y los derechos y libertades, la salud, el honor y la integridad moral de otras personas. La ley podrá restringir este derecho a los funcionarios de los poderes públicos y de los órganos de administración locales, en defensa de secretos estatales o comerciales, de la confidencialidad de cierta información, de la vida privada y familiar de otras personas, así como en interés de la justicia.

No hay censura oficial.

§ 46. Todos tendrán derecho a dirigirse a las instituciones de los poderes públicos, a los órganos de administración locales, y a sus funcionarios, mediante notificaciones o solicitudes. La ley estipula los procedimientos para responder a las mismas.

§ 47. Todos tienen derecho a, sin previa autorización, congregarse pacíficamente y celebrar reuniones. Este derecho podrá ser restringido, en los casos, y en la forma, previstos por la ley, por razones de seguridad nacional, en defensa del orden público, las buenas costumbres, la seguridad del tráfico y la integridad física de los participantes, y para evitar la propagación de enfermedades contagiosas.

§ 48. Todos tendrán derecho a formar parte de sociedades no lucrativas y asociaciones. Sólo los ciudadanos estonios podrán ser miembros de partidos políticos.

La creación de sociedades y asociaciones armadas, o que se dedican a llevar a cabo ejercicios militares o bélicos, precisa de una autorización previa, las condiciones y forma de concesión de la cual son estipuladas por la ley.

Aquellas sociedades, uniones y partidos, cuyo fin o actividad persiga el cambio del orden constitucional de forma violenta, o que de alguna otra forma contradiga la ley de responsabilidad criminal, están prohibidas.

Sólo los Tribunales podrán terminar o detener la actividad de alguna sociedad, asociación o partido, así como multar por infringir el orden constitucional.

§ 49. Todos tendrán derecho a conservar su identidad nacional.

§ 50. Las minorías étnicas tienen derecho a crear instituciones autónomas con el fin de fomentar sus culturas, con observancia de las condiciones y modo estipulados por la Ley de Autonomía Cultural de las Minorías Étnicas.

§ 51. Todos tendrán derecho a dirigirse a las instituciones de los poderes públicos, a los órganos de administración locales y a sus funcionarios, y a recibir contestación en idioma estonio.

En aquellas regiones donde al menos la mitad de la población está constituida por representantes de determinada minoría étnica, cada uno tendrá derecho, además, a recibir de las instituciones de los poderes públicos, de los órganos de administración locales, y de sus funcionarios contestación en el idioma de esa minoría étnica.

§ 52. El idioma de trabajo de las instituciones de los poderes públicos y de los órganos de administración locales es el estonio.

En aquellas regiones donde el estonio no es el idioma de la mayoría de la población, los órganos de administración locales pueden, en la medida y de la forma previstas por la ley, utilizar como idioma interno de trabajo el idioma de la mayoría de la población de dicha región.

§ 53. Cada persona tiene la obligación de preservar su medio vital y el medio ambiente, y de pagar indemnización por el daño medioambiental causado. La ley establece el régimen de indemnización.

§ 54. Los ciudadanos estonios tienen el deber de ser fieles al orden constitucional y defender la soberanía de Estonia.

A falta de otros medios, cada ciudadano estonio tiene el derecho de ofrecer resistencia por propia iniciativa a un cambio violento del orden constitucional.

§ 55. En el territorio de Estonia, los ciudadanos extranjeros y los apátridas tienen la obligación de acatar el orden constitucional estonio.

Capítulo III EL PUEBLO

§ 56. El pueblo materializa su poder supremo mediante el voto de los ciudadanos:

1. En las elecciones generales;
2. En referéndum.

§ 57. Los ciudadanos estonios son mayores de edad a los 18 años.

No tendrán derecho al voto aquellos ciudadanos estonios reconocidos por los Tribunales como incapacitados.

§ 58. La ley podrá limitar la participación en las elecciones de los ciudadanos estonios condenados por los Tribunales, o que cumplan condena en instituciones penitenciarias.

Capítulo IV EL PARLAMENTO

§ 59. El Parlamento ejerce la potestad legislativa del Estado.

§ 60. El Parlamento consta de ciento un miembros, los cuales son elegidos en elecciones libres, en base al principio de la proporcionalidad. Las elecciones son generales, parejas y directas. La votación es secreta.

Todo ciudadano estonio con derecho al voto, y mayor de veintiún años de edad, podrá postularse como candidato a miembro del Parlamento.

Las elecciones parlamentarias ordinarias se llevan a cabo el primer domingo del mes de marzo, una vez transcurridos cuatro años tras las últimas elecciones parlamentarias.

Las elecciones parlamentarias extraordinarias se llevarán a cabo en los casos descritos en los artículos 89, 97, 105 y 119 de la Constitución, y no antes de veinte días ni después de 40 días a partir de su proclamación.

La Ley Electoral dispondrá el orden de las elecciones al Parlamento.

§ 61. Los miembros del Parlamento serán investidos con los poderes pertinentes a partir del día de la proclamación del resultado de las elecciones. Este mismo día cesarán los poderes de la legislatura saliente.

Antes de tomar posesión de su cargo, los miembros del Parlamento prestarán juramento de fidelidad a la República de Estonia y a su orden constitucional.

§ 62. Los miembros del Parlamento no estarán ligados por mandato imperativo, y no son jurídicamente responsables por sus votaciones o por sus declaraciones políticas en el Parlamento o en sus órganos.

§ 63. Los miembros del Parlamento no podrán ocupar ningún otro cargo estatal.

Durante su mandato, los miembros del Parlamento serán eximidos del Servicio Militar.

§ 64. Los poderes de los miembros del Parlamento son suspendidos en caso de nombramiento como miembros del Gobierno, y serán restaurados una vez liberados de dichas obligaciones.

Los poderes de los miembros del Parlamento podrán cesar antes del plazo señalado:

1. Al entrar en posesión de cualquier otro cargo estatal;
2. Al entrar en vigor la sentencia dispuesta por un Tribunal;
3. Al renunciar a ellos, de la forma prevista por la ley;
4. En caso de que el Tribunal Supremo haya sentenciado su incapacidad permanente para el cargo;
5. En caso de muerte.

En caso de suspensión o cese de los poderes de algún miembro del Parlamento antes del plazo señalado, éste será reemplazado, de la forma dispuesta por la ley, por un miembro por sustitución. Los miembros por sustitución del Parlamento gozarán de los mismos deberes y derechos que los miembros del Parlamento.

Los poderes de los miembros por sustitución del Parlamento cesarán al restaurarse los poderes de los miembros del Parlamento.

§ 65. El Parlamento:

1. Aprueba las leyes y decisiones;
2. Decide la organización de referéndum;
3. Elige al Presidente de la República, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución;
4. Ratifica y denuncia acuerdos internacionales, de acuerdo el artículo 121 de la Constitución;
5. Autoriza al candidato a Primer Ministro a formar el Gobierno de la República;
6. Adopta el Presupuesto del Estado y ratifica el reporte sobre su cumplimiento;
7. Nombra, a propuesta del Presidente de la República, al Presidente del Tribunal Supremo, al Presidente del Consejo del Banco de Estonia, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Canciller de Justicia, y al Jefe del Estado Mayor de la Defensa o su Jefe Supremo;
8. Nombra, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, a los miembros del Tribunal Supremo;
9. Nombra a los miembros del Consejo del Banco de Estonia;
10. Decide, a propuesta del Gobierno de la República, los préstamos bancarios, así como otras obligaciones materiales contraídas;
11. Se dirige mediante anuncios y declaraciones al pueblo de Estonia, a otros Estados, y a organizaciones internacionales.
12. Entrega premios estatales, concede condecoraciones militares y diplomáticas;
13. Aprueba mociones de censura con respecto al Presidente de la República, al Primer Ministro o a alguno de los Ministros;
14. Declara el estado extraordinario en el país, de acuerdo al artículo 129 de la Constitución;
15. Declara, a propuesta del Presidente de la República, el estado de guerra en el país, la movilización general, o la desmovilización.
16. Toma decisiones sobre aspectos trascendentes de la vida del país, que constitucionalmente no atañen al Presidente de la República, al Gobierno de la República, a otros órganos estatales o a los órganos locales de administración.

§ 66. La primera sesión plenaria de la nueva legislatura del Parlamento se llevará a cabo en el transcurso de diez días después de la proclamación de los resultados de

las elecciones generales. El Presidente de la República convocará a la primera sesión plenaria del Parlamento.

§ 67. Las sesiones plenarias ordinarias del Parlamento tendrán lugar desde el segundo lunes de enero hasta el tercer jueves del mes de junio, y desde el segundo lunes de septiembre hasta el tercer jueves de diciembre.

§ 68. Las sesiones plenarias extraordinarias del Parlamento serán convocadas por el Presidente del Parlamento, a instancias del Presidente de la República, del Gobierno de la República, o de un quinto de los miembros del Parlamento.

§ 69. El Parlamento elegirá entre sus miembros un Presidente, y dos Vicepresidentes, los cuales organizarán el trabajo del Parlamento, de acuerdo a la ley de Reglamento del Parlamento, y a la Ley de Funcionamiento del Parlamento.

§ 70. La Ley de Reglamento del Parlamento estipula la toma de decisiones. Para adoptar acuerdos en una sesión plenaria extraordinaria del Parlamento se requiere la presencia de al menos la mitad de los miembros.

§ 71. El Parlamento formará comisiones.

Los miembros del Parlamento podrán formar fracciones.

La Ley de Reglamento del Parlamento estipula el régimen de formación de fracciones y comisiones, así como sus derechos.

§ 72. Las sesiones plenarias del Parlamento serán públicas, a menos que el Parlamento apruebe lo contrario por votación mayoritaria de al menos dos tercios de los miembros.

Las votaciones en el Parlamento son públicas. Las votaciones secretas se llevarán a cabo, en los casos previstos por la Constitución o la Ley de Reglamento del Parlamento, sólo con relación al nombramiento o elección de funcionarios.

§ 73. Los actos del Parlamento para ser válidos deberán ser aprobados por más de la mitad de los votos, a menos que la Constitución lo prevea de otra manera.

§ 74. Los miembros del Parlamento podrán interpelar al Gobierno de la República y a sus miembros, al Presidente del Consejo del Banco de Estonia, al Presidente del Banco, al Presidente del Tribunal de Cuentas, al Canciller de Justicia y al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas o a su Jefe Supremo.

Los interpelados deberán responder en sesión plenaria en el transcurso de veinte días activos.

§ 75. Las retribuciones de los miembros del Parlamento y las restricciones en cuanto a otras fuentes de ingresos serán estipuladas por la ley, cuyas modificaciones entrarán en vigor durante la siguiente legislatura.

§ 76. Durante el período de su mandato los miembros del Parlamento gozarán de inmunidad, y para que puedan ser inculcados y procesados, se requiere de la aprobación de más de la mitad de los votos de los miembros del Parlamento, a propuesta del Canciller de Justicia.

Capítulo V EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

§ 77. El Presidente de la República es el Jefe del Estado estonio.

§ 78. El Presidente de la República:

1. Representa a la República de Estonia en las relaciones internacionales;
2. Acredita y llama de vuelta, a propuesta del Gobierno de la República, a los representantes diplomáticos estonios en el exterior, y recibe las cartas credenciales de los representantes diplomáticos extranjeros acreditados en Estonia;
3. Convoca a elecciones generales ordinarias, y de acuerdo a los artículos 89, 97, 105 y 119 de la Constitución, a elecciones extraordinarias;
4. Convoca a la nueva legislatura del Parlamento de acuerdo al artículo 66, e inaugura su primera sesión plenaria;
5. Propone al Presidente del Parlamento la celebración de sesiones plenarias extraordinarias del Parlamento de acuerdo al artículo 68 de la Constitución;
6. Promulga las leyes de acuerdo a los artículos 105 y 107 de la Constitución, y firma las cartas de ratificación;
7. Promulga los decretos de acuerdo a los artículos 109 y 110 de la Constitución;
8. Propone enmiendas a la Constitución;
9. Propone el candidato a Primer Ministro de acuerdo con el artículo 89 de la Constitución;
10. Nombra y separa a los miembros del Gobierno de acuerdo a los artículos 89, 90 y 92 de la Constitución;
11. Propone al Parlamento los candidatos a Presidente del Tribunal Supremo, a Presidente del Consejo del Banco de Estonia, a Presidente del Tribunal de Cuentas, a Canciller de Justicia y a Jefe del Estado Mayor de la Defensa o su Jefe Supremo;
12. Nombra, a propuesta del Consejo del Banco de Estonia, al Presidente del Banco;
13. Nombra, a propuesta del Tribunal Supremo, a los jueces;
14. Nombra y separa, a propuesta del Gobierno de la República y del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;
15. Concede honores y distinciones estatales, condecoraciones militares y diplomáticas;
16. Es el mando supremo de las Fuerzas Armadas;
17. Propone al Parlamento la declaración del estado de guerra, de movilización o desmovilización, y de acuerdo al artículo 129 de la Constitución, del estado de excepción en el país;
18. En caso de agresión a Estonia, declara la guerra, llama a la movilización general, y de acuerdo al artículo 128 de la Constitución designa al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas;
19. Ejerce el derecho de gracia al indultar a los sentenciados o aligerar las condenas;
20. Inicia el proceso judicial contra el Canciller de Justicia de acuerdo al artículo 145 de la Constitución.

§ 79. El Presidente de la República es elegido por el Parlamento o, en el caso prescrito en el cuarto párrafo del presente artículo, por el Colegio de Electores.

La candidatura a Presidente de la República debe ser apoyada por al menos un quinto de los miembros del Parlamento.

Los candidatos a la Presidencia de la República deberán ser ciudadanos estonios por nacimiento, y mayores de cuarenta años de edad.

El Presidente de la República es elegido por voto directo. Cada miembro del Parlamento tiene derecho a un voto. Para que un candidato sea elegido Presidente de la República, necesita obtener al menos dos terceras partes de los votos de los miembros del Parlamento. Si ninguno de los candidatos recibe en la primera ronda de votación la mayoría requerida, al siguiente día se llevará a cabo una nueva votación. Antes de la nueva votación se llevará a cabo una nueva presentación de los candidatos. Si ninguno de los candidatos recibe tampoco en la segunda ronda de votación la mayoría requerida, el mismo día se llevará a cabo una tercera ronda de votación, donde se elegirá entre los dos candidatos que hayan obtenido en la segunda ronda de votaciones el mayor número de votos. Si ninguno de los dos candidatos resulta electo Presidente de la República en la tercera ronda de votación, entonces el Presidente del Parlamento convocará, en el transcurso de un mes, al Colegio de Electores para elegir al Presidente de la República.

El Colegio de Electores está compuesto por los miembros del Parlamento y por representantes de los Consejos de los órganos locales de administración. Cada Consejo de los órganos locales de administración elige a no menos de un representante, quien debe ser ciudadano estonio.

El Parlamento presenta al Colegio de Electores a los dos candidatos a Presidente de la República que obtuvieron la mayor cantidad de votos. Se necesitan al menos veintiún miembros del Colegio de Electores para poder ejercer el derecho de promover candidaturas a Presidente de la República.

El Colegio de Electores elige como Presidente de la República al candidato que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes del Colegio Electoral. Si en la primera ronda de votación ninguno de los candidatos es elegido Presidente de Estonia, el mismo día se celebrará una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que hayan recibido la mayor cantidad de votos en la primera ronda.

La Ley de Elección del Presidente de la República estipula más detalladamente esta elección.

§ 80. El Presidente de la República es elegido por un período de cinco años. Nadie podrá ser elegido como Presidente de la República más de dos veces

Las elecciones presidenciales ordinarias se celebrarán no antes de sesenta días, y a más tardar diez días, después de haber concluido el período presidencial del Presidente de Estonia.

§ 81. El Presidente de Estonia, al tomar posesión de su cargo ante el Parlamento, prestará al pueblo de Estonia el siguiente juramento: “Yo, nombre y apellido, al ser investido como Presidente de Estonia, juro solemnemente defender con firmeza la Constitución y las leyes de la República de Estonia, hacer uso, justa e imparcialmente, del poder que me ha sido confiado, y cumplir fielmente con mis obligaciones, poniendo todas mis fuerzas y mi razón en beneficio del pueblo y de la República de Estonia.”

§ 82. Los poderes del presidente de Estonia cesarán:

1. Al renunciar a su puesto;
2. Al entrar en vigor la sentencia dispuesta por un Tribunal;
3. En caso de muerte;

4. Al ser investido el nuevo Presidente de la República.

§ 83. En caso de que el Tribunal Supremo haya sentenciado al Presidente de la República como incapacitado para el cargo, o de que el Presidente de la República no pueda cumplir temporalmente con sus obligaciones, o de que sus poderes hayan cesado antes de finalizar su período presidencial, sus obligaciones pasarán temporalmente al Presidente del Parlamento.

Durante el tiempo que el Presidente del Parlamento cumpla las obligaciones del Presidente de la República, cesarán sus poderes como miembro del Parlamento.

Mientras el Presidente del Parlamento sustituya al Presidente de la República, no tendrá derecho, sin la aprobación del Tribunal Supremo, a convocar a elecciones generales extraordinarias, ni a negarse a la promulgación de leyes.

En caso de que el Presidente de la República no pueda cumplir con sus obligaciones por un período mayor de tres meses consecutivos, o de que sus poderes cesen antes del fin de su período presidencial, el Parlamento elegirá en un plazo de catorce días un nuevo Presidente de la República, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución.

§ 84. Al prestar juramento como tal, el Presidente de la República cesará todos sus poderes y tareas en otros cargos de elección o designación, y durante su período presidencial suspenderá su membresía política.

§ 85. El Presidente de la República podrá ser procesado judicialmente, solamente a instancias del Canciller de Justicia, y con la aprobación de la mayoría de los miembros del Parlamento.

Capítulo VI EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

§ 86. El Parlamento ejerce la potestad ejecutiva del Estado.

§ 87. El Gobierno de la República:

1. Materializa las políticas interior y exterior del Estado;
2. Dirige y coordina las gestiones de las instituciones gubernamentales;
3. Regula la ejecución de las leyes, y de los decretos del Parlamento y del Presidente de la República;
4. Presenta al Parlamento proyectos de leyes, así como acuerdos internacionales para su ratificación o denuncia;
5. Elabora y propone al Parlamento el proyecto de Presupuesto del Estado, vela por su ejecución, y presenta al Parlamento el reporte sobre su cumplimiento;
6. Emite, basado en las leyes, decretos y regulaciones;
7. Organiza las relaciones con otros Estados;
8. Decreta, en caso de desgracias naturales o catástrofes, o como medida de prevención de enfermedades contagiosas, el estado extraordinario en el país, o en alguna región específica;
9. Cumple con otras obligaciones, que según la Constitución y las leyes son de la competencia del Gobierno de la República.

§ 88. El Gobierno de la República está formado por el Primer Ministro y por los Ministros.

§ 89. El Presidente de la República propondrá en un plazo de catorce días, tras la renuncia del Gobierno, un candidato a Primer Ministro que se encargará de formar el nuevo gabinete.

El candidato a Primer Ministro, tras ser propuesto por el Presidente de la República, presentará al Parlamento en un plazo de catorce días tras su designación, el programa político del Gobierno que pretende formar, tras lo cual el Parlamento decidirá por votación abierta, y sin acuerdo previo, la concesión de los poderes de formación del nuevo Gobierno.

El candidato a Primer Ministro al que el Parlamento haya otorgado la confianza de formar gabinete, presentará en el plazo de siete días una propuesta de composición del Gobierno al Presidente de la República, quien en el plazo de tres días investirá al mismo.

Si el candidato a Primer Ministro propuesto por el Presidente no recibe el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento, o no es capaz de formar el Gobierno, o desiste de hacerlo, el Presidente de la República tiene el derecho, en el transcurso de siete días, de proponer otro candidato a Primer Ministro.

En caso de que el Presidente de la República no proponga otro candidato a Primer Ministro en el transcurso de siete días, o desista de hacerlo, o si el segundo candidato a Primer Ministro, por lo expuesto y en los plazos previstos en el segundo y tercer párrafo del presente artículo, no recibe el voto de confianza del Parlamento, o es incapaz de formar el Gobierno, o desiste de ello, el derecho a proponer el candidato a Primer Ministro pasará al Parlamento.

El Parlamento propondrá un nuevo candidato a Primer Ministro, quien formulará al Presidente de la República una propuesta de Gobierno. Si transcurridos catorce días a partir de que el Parlamento fuese designado para nominar al candidato a Primer Ministro, el Presidente de la República no hubiese recibido una propuesta formal de gabinete, el Presidente de la República convocará a elecciones generales extraordinarias.

§ 90. Los miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Presidente de la República, a propuesta del Primer Ministro.

§ 91. El Gobierno toma posesión de su cargo al prestar juramento ante el Parlamento.

§ 92. El Gobierno de la República cesa:

1. Tras tomar posesión la nueva legislatura;
2. En caso de dimisión o defunción del Primer Ministro;
3. En caso de pérdida de la confianza parlamentaria por parte del Gobierno o del Primer Ministro.

Al tomar posesión el nuevo Gobierno, el Presidente de la República cesará al Gobierno saliente.

§ 93. El Primer Ministro representa al Gobierno de la República y dirige su gestión.

El Primer Ministro nombra a dos Ministros, los cuales tendrán el derecho de sustituirlo en su ausencia. El orden de sustitución es determinado por el Primer Ministro.

§ 94. Para llevar a cabo la gestión gubernamental en las diferentes esferas se crearán, de acuerdo con la ley, los Ministerios.

El Ministro dirige el Ministerio, resuelve problemas que atañen a la competencia del Ministerio, expide decretos y órdenes, y cumple otras encomiendas propias de su cargo, sobre la base, y de la forma, prevista por la ley.

En caso de que por enfermedad o algún otro impedimento, un Ministro no pueda cumplir temporalmente con sus funciones, el Primer Ministro le encargará a otro Ministro que se encargue durante ese tiempo de las mismas.

El Presidente de la República puede, a instancias del Primer Ministro, nombrar a Ministros, los cuales no dirigirán Ministerios.

§ 95. El Gobierno de la República acoge a la Cancillería de Estado, la que es dirigida por el Secretario de Estado.

El Secretario de Estado es nombrado y separado por el Primer Ministro.

El Secretario de Estado toma parte, con derecho de voz, de las sesiones del Gobierno.

El Secretario de Estado, en calidad de director de la Cancillería de Estado, goza de los mismos derechos, que la ley concede a los Ministros.

§ 96. Las sesiones del Gobierno son privadas, a menos que el Gobierno decida lo contrario.

El Gobierno toma decisiones a instancias del Primer Ministro o del Ministro correspondiente.

Los decretos gubernamentales, para ser vigentes, deberán contar con las firmas del Primer Ministro, del Ministro correspondiente, y del Secretario de Estado.

§ 97. El Parlamento puede adoptar con relación al Gobierno, al Primer Ministro, o a algún Ministro una moción de censura mediante la votación por mayoría absoluta.

La moción de censura deberá ser propuesta al menos por un quinto de los miembros del Parlamento, mediante petición escrita durante la sesión plenaria del Parlamento.

La moción de censura no podrá ser votada antes del segundo día tras la entrega de la correspondiente petición, a menos que el Gobierno insista en una votación más urgente.

Si la moción de censura al Gobierno o al Primer Ministro fuese aprobada por el Parlamento, el Presidente de la República podrá, en el plazo de tres días, y a instancias del Gobierno, proclamar la celebración de elecciones generales extraordinarias.

En caso de ser aprobada la moción de censura contra algún Ministro, el Presidente del Parlamento informará de ello al Presidente de la República, quien lo separará del cargo.

Una nueva moción de censura sobre la misma base podrá ser solicitada no antes de transcurrir tres meses de la anterior votación.

§ 98. El Gobierno de la República puede vincular la moción de censura a un proyecto de ley a proponer al Parlamento.

La votación no podrá ser llevada a cabo antes de dos días tras la vinculación del proyecto de ley con la moción de censura. Si el Parlamento no aprobase dicho proyecto, el Gobierno dimitirá.

§ 99. Los miembros del Gobierno de la República no podrán ocupar ningún otro cargo estatal, ni pertenecer a la Junta Directiva o Consejo de ninguna sociedad comercial.

§ 100. Los miembros del Gobierno de la República pueden participar, con derecho de voz, en las sesiones plenarias del Parlamento y de sus comisiones.

§ 101. La responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno será exigible, sólo a instancias del Canciller de Justicia, y con la aprobación de la mayoría absoluta del Parlamento.

Al entrar en vigor la sentencia dispuesta por un Tribunal, los poderes de los miembros del Gobierno cesarán.

Capítulo VII LA LEGISLACIÓN

§ 102. Las leyes serán aprobadas de acuerdo con la Constitución.

§ 103. Tienen derecho a la iniciativa legislativa:

1. Los miembros del Parlamento;
2. Las fracciones del Parlamento;
3. Las comisiones del Parlamento;
4. El Gobierno de la República;
5. El Presidente de la República, con el fin de hacer enmiendas a la Constitución.

El Parlamento tiene derecho de, avalado por una votación aprobada por la mayoría de sus miembros, solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley.

§ 104. La Ley de Reglamento del Parlamento estipulará la forma de aprobación de las leyes.

Las siguientes leyes podrán ser aprobadas y modificadas sólo por la mayoría de votos de los miembros del Parlamento:

1. Ley de ciudadanía;
2. Ley de Elección del Parlamento;
3. Ley de Elección del Presidente de la República;
4. Ley de Elección de los Órganos locales de Administración;
5. Ley de Referéndum;
6. Ley de Reglamento del Parlamento y Ley de Funcionamiento del Parlamento;
7. Ley de Remuneración al Presidente de la República, y a los Miembros del Parlamento;
8. Ley del Gobierno de la República;
9. Ley de Responsabilidad Judicial del Presidente de la República y del Gobierno de la República;
10. Ley de Autonomía Cultural de las Minorías Étnicas;
11. Ley del Presupuesto del Estado;
12. Ley del Banco de Estonia;
13. Ley de Control Estatal;
14. Ley de Sistema Judicial y Ley de Procedimiento Judicial;
15. Ley de Empréstitos Externos e Internos, y de las Obligaciones Materiales del Estado;
16. Ley del Estado de Excepción;

17. Ley de Defensa del Estado en Tiempo de Paz y Ley de Defensa del Estado en Tiempo de Guerra.

§ 105. El Parlamento tiene derecho a someter un proyecto de ley, u otra cuestión vital para el Estado, a referéndum consultivo.

Como opinión popular prevalecerá aquella que haya recibido el mayor número de votos.

La ley aprobada por referéndum será promulgada por el Presidente de la República de forma inmediata. La decisión aprobada por referéndum tendrá carácter obligatorio para los órganos estatales.

Si el proyecto de ley llevado a referéndum reúne menos de la mitad de los votos, el Presidente de la República convocará a elecciones generales extraordinarias.

§ 106. El Presupuesto del Estado, el régimen fiscal, las obligaciones monetarias del Estado, la ratificación y denuncia de acuerdos internacionales, la declaración y anulación del estado de excepción, y la defensa del Estado no podrán ser sometidos a referéndum.

La Ley de de Referéndum estipula el orden de realización de los mismos.

§ 107. Las leyes serán promulgadas por el Presidente de la República.

El Presidente de la República puede no promulgar una ley aprobada por el Parlamento, y en el término de catorce días tras su adopción, devolverla al Parlamento para que sea sometida a un nuevo proceso de discusión y decisión. Si el Parlamento vuelve a aprobar sin cambios dicha ley, el Presidente de la República promulgará la misma, o propondrá al Tribunal Supremo que la reconozca como anticonstitucional. Si el Tribunal Supremo considera que tal ley está en concordancia con la Constitución, el Presidente de la República proclamará la misma.

§ 108. Las leyes entrarán en vigor al décimo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a menos que la ley lo prevea de otra manera.

§ 109. Si el Parlamento no pudiese sesionar, el Presidente de la República podrá, en caso de impostergables necesidades estatales, emitir decretos que tendrán la fuerza de leyes, y que deberán ser firmados por el Presidente del Parlamento y por el Primer Ministro.

Cuando el Parlamento pueda ser nuevamente convocado, el Presidente de la República presentará dichos decretos al Parlamento, que sin demora convalidará o derogará dichas disposiciones.

§ 110. El Presidente de la República no podrá validar, modificar ni anular la Constitución, ni las leyes de bases enunciadas en el artículo 104 de la misma, ni las leyes que establecen los impuestos estatales ni el Presupuesto del Estado.

Capítulo VIII HACIENDA PÚBLICA Y PRESUPUESTO DEL ESTADO

§ 111. El Banco de Estonia posee el derecho exclusivo de las emisiones monetarias. El Banco de Estonia organiza la circulación monetaria y vela por la estabilidad de la divisa nacional.

§ 112. El Banco de Estonia actúa en conformidad con la ley, y reporta al Parlamento sobre su gestión.

§ 113. La ley establecerá la proporción de los impuestos estatales, aranceles, gravámenes, multas y pagos por seguros obligatorios.

§ 114. La ley dispondrá las formas de posesión, uso y usufructo de los bienes estatales.

§ 115. El Parlamento adoptará, anualmente y con carácter de ley, el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado.

El Gobierno de la República presentará al Parlamento, a más tardar tres meses antes del comienzo del ejercicio presupuestario, el proyecto de Presupuesto del Estado.

El Parlamento podrá, en el transcurso del ejercicio presupuestario, y a instancias del Gobierno de la República, aprobar un presupuesto adicional.

§ 116. El iniciador de una propuesta de cambios en el Presupuesto del Estado, que conlleve a una disminución del monto de los ingresos previstos, a un aumento del monto de los gastos o a la redistribución de los mismos, deberá adjuntar a dicha proposición los cálculos pertinentes, así como las fuentes de ingresos suplementarias que permitirán compensar dichos gastos.

El Parlamento no tiene derecho a anular o a recortar en el Presupuesto del Estado, o en su proyecto, los gastos previamente establecidos por otras leyes.

§ 117. La ley estipulará el orden de elaboración y aprobación del Presupuesto del Estado.

§ 118. El Presupuesto del Estado adoptado por el Parlamento entrará en vigor al comienzo del ejercicio presupuestario. En caso de que el Presupuesto del Estado no haya sido aprobado antes del comienzo del ejercicio presupuestario, mensualmente se podrá hacer uso de hasta una doceava parte del monto de gastos del anterior ejercicio presupuestario.

§ 119. En caso de que, transcurridos tres meses del inicio del ejercicio presupuestario, el Parlamento no haya aprobado el Presupuesto Estatal, el Presidente de la República convocará a elecciones generales extraordinarias.

Capítulo IX RELACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES

§ 120. El orden de las relaciones de la República de Estonia con otros Estados y organizaciones internacionales será dispuesto por la ley.

§ 121. El Parlamento ratificará y denunciará los tratados:

1. Que modifiquen las fronteras estatales de la República de Estonia;
2. Para cuya implementación se precise de la aprobación, enmienda, o derogación de las leyes de la República de Estonia;
3. Sobre la base de los cuales la República de Estonia se convierta en miembro de organizaciones o uniones internacionales;
4. Que impliquen obligaciones militares o materiales para la República de Estonia;
5. Que así lo prevean.

§ 122. La frontera estatal terrestre de Estonia es determinada sobre la base del Tratado de Paz de Tartu, aprobado el 2 de febrero de 1920, y de otros acuerdos

internacionales. Las fronteras estatales marítima y aérea de Estonia son determinadas sobre la base de convenciones internacionales.

La ratificación de tratados que modifican la frontera estatal de Estonia requiere de la aprobación de al menos dos tercios de los miembros del Parlamento.

§ 123. La República de Estonia no aprobará tratados internacionales que contradigan su Constitución.

Si las leyes u otras disposiciones estatales nacionales entrasen en contradicción con tratados internacionales ratificados por el Parlamento, se aplicarán las normas de tal tratado internacional.

Capítulo X LA DEFENSA DEL ESTADO

§ 124. Los ciudadanos estonios están obligados a participar en la defensa del Estado, sobre la base, y de la forma, prevista por la ley.

Los ciudadanos de Estonia, que por motivos religiosos o morales se nieguen a participar en el Servicio Militar, están obligados a cumplir con el servicio alternativo.

Durante el cumplimiento del Servicio Militar activo o alternativo, los ciudadanos disfrutarán de todos los derechos, libertades y obligaciones constitucionales, a menos que, en interés de las particularidades del servicio, la ley lo estipule de otra manera. Las libertades y derechos constitucionales previstos en el tercer y cuarto párrafos del artículo 8, en los artículos del 11 al 18, en el tercer párrafo del artículo 20, en los artículos del 21 al 28, en los artículos 32, 33, del 36 al 43, en el primer y segundo párrafos del artículo 44, y en los artículos del 49 al 51 no podrán ser restringidos. La ley establecerá el estado jurídico de quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar activo o alternativo.

§ 125. Las personas que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar activo no podrán ocupar cargo por elección o nombramiento alguno, ni participar en las actividades de ningún partido político.

§ 126. Ley de Defensa del Estado en Tiempo de Paz y Ley de Defensa del Estado en Tiempo de Guerra estipularán la organización de la defensa del Estado.

La ley estipulará el funcionamiento de las Fuerzas Armadas y de los órganos de defensa.

§ 127. El Presidente de la República es el mando supremo de la defensa del Estado.

El órgano consultivo en materia de defensa del Presidente de Estonia es el Consejo de Defensa del Estado, cuya composición y tareas son estipulados por la ley.

En tiempos de paz, las Fuerzas Armadas y los órganos nacionales de defensa son dirigidos por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, en tiempos de guerra por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa y su Jefe Supremo son designados por el Presidente de la República.

§ 128. El Parlamento declara, a propuestas del Presidente de la República, el estado de guerra, de movilización o desmovilización, y decide la participación en misiones de las Fuerzas Armadas estonias, según las obligaciones internacionales que el Estado ha contraído.

En caso de agresión a Estonia, el Presidente de la República declara la guerra, llama a la movilización general, y designa al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, sin esperar por la pertinente decisión del Parlamento.

§ 129. En caso de circunstancias extraordinarias que amenacen el orden constitucional, el Parlamento, a instancias del Presidente de la República o del Gobierno de la República, puede aprobar, por mayoría absoluta de sus miembros, el estado de excepción en el país por un periodo no mayor de tres meses.

La ley dispondrá las disposiciones relativas al estado de excepción.

§ 130. Durante los estados de excepción o de guerra, en interés de la seguridad nacional y el orden público, y en los casos, y de la forma, previstos por la ley, los derechos y libertades constitucionales de los individuos pueden ser restringidos, así como estipuladas obligaciones adicionales. Los derechos y libertades contemplados en el artículo 8, en los artículos del 11 al 18, en el tercer párrafo del artículo 20, en los artículos 22, 23, en el segundo y cuarto párrafo del artículo 24, en los artículos 25, 27, 28, en el segundo párrafo del artículo 36, en los artículos 40, 41, 49, y en el primer párrafo del artículo 51, no podrán ser restringidos.

§ 131. Durante los estados de excepción o de guerra no se llevarán a cabo elecciones generales, presidenciales, o de los órganos locales de administración, y estas instancias mantendrán sus poderes.

Los poderes de los miembros del Parlamento, del Presidente de la República, y de los representantes de los Consejos de los órganos locales de administración serán extendidos, en caso de cesar los mismos durante los estados de excepción o de guerra, o en el transcurso de tres meses tras la derogación de tales estados. En dichos casos, en el transcurso de tres meses tras el término de los estados de excepción o guerra, serán convocadas nuevas elecciones.

Capítulo XI

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL ESTADO

§ 132. El Tribunal de Cuentas es el órgano estatal, independiente en su función, fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado.

§ 133. El Tribunal de Cuentas controla:

1. La gestión económica de las dependencias, empresas y de otras organizaciones estatales;
2. El uso y conservación de los bienes del Estado;
3. El uso y disposición de los bienes estatales a disposición de los órganos locales de administración;
4. La gestión económica de aquellas empresas, de las que el Estado es el accionista principal, o garante de los créditos u otras obligaciones contractuales contraídas.

§ 134. El Presidente del Tribunal de Cuentas o Interventor General es nombrado y separado, a propuesta del Presidente de la República, por el Parlamento, y dirige la actividad del Tribunal de Cuentas.

El Presidente del Tribunal de Cuentas es designado por un periodo de cinco años.

§ 135. El Presidente del Tribunal de Cuentas presentará al Parlamento, con motivo de la discusión pertinente sobre el cumplimiento del Presupuesto del Estado, un

informe sobre el uso y conservación de las propiedades del Estado durante el ejercicio presupuestario anterior.

§ 136. El Presidente del Tribunal de Cuentas podrá, en lo concerniente a sus funciones, hacer uso de la palabra durante las sesiones del Gobierno de la República.

El Presidente del Tribunal de Cuentas gozará en su cargo de los mismos derechos que la ley prevé para los Ministros en la dirección de sus respectivos Ministerios.

§ 137. La ley estipula el funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

§ 138. La responsabilidad criminal del Presidente del Tribunal de Cuentas será exigible, sólo a instancias del Canciller de Justicia, y con la aprobación de la mayoría absoluta del Parlamento.

Capítulo XII EL CANCELLER DE JUSTICIA

§ 139. El Canciller de Justicia es un alto comisionado que, con autonomía en sus funciones, tiene como misión vigilar la concordancia de las disposiciones jurídicas de los poderes legislativo y ejecutivo, y de los órganos locales de administración con la Constitución y las leyes.

El Canciller de Justicia analiza las propuestas de enmiendas legislativas, de adopción de nuevas leyes, y las concernientes al trabajo de las instituciones estatales, y presenta en caso necesario un reporte al Parlamento.

En los casos previstos en los artículos 76, 85, 101, 138 y 153 de la Constitución, el Canciller de Justicia puede iniciar el procedimiento de restitución de la responsabilidad criminal a los miembros del Parlamento, al Presidente de la República, a los miembros del Gobierno de la República, al Presidente del Tribunal de Cuentas, y al Presidente y a los miembros del Tribunal Supremo.

§ 140. El Canciller de Justicia es nombrado por el Parlamento, a propuesta del Presidente de la República, para un periodo de siete años.

El Canciller de Justicia podrá ser separado de su cargo sólo por sentencia judicial.

§ 141. El Canciller de Justicia gozará en su cargo de los mismos derechos que la ley prevé para los Ministros en la dirección de sus respectivos Ministerios.

El Canciller de Justicia podrá participar y hacer uso de la palabra durante las sesiones plenarias del Parlamento y del Gobierno de la República.

§ 142. Si el Canciller de Justicia reconociese alguna disposición jurídica de los poderes legislativo y ejecutivo, o de los órganos locales de administración, contradictoria con la Constitución y las leyes, solicitará al órgano que haya adoptado dicha disposición jurídica hacer enmiendas que permitan en un plazo de veinte días hacerla compatible con la Constitución.

Si en el plazo de 20 días dicha disposición no hubiese sido enmendada para hacerla compatible con la Constitución, el Canciller de Justicia solicitará del Tribunal Supremo que declare la nulidad de dicha disposición.

§ 143. El Canciller de Justicia presentará anualmente al Parlamento un informe sobre la concordancia de las disposiciones de los poderes legislativo y ejecutivo, y de los órganos locales de administración con la Constitución y las leyes.

§ 144. La ley estipula el estatus legal del cargo de Canciller de Justicia y de su Cancillería.

§ 145. La responsabilidad criminal del Canciller de Justicia será exigible, sólo a iniciativas del Presidente de la República, y con la aprobación de la mayoría absoluta del Parlamento.

Capítulo XIII LOS TRIBUNALES

§ 146. La justicia será administrada sólo por los Tribunales. Los Tribunales son independientes y administrarán la justicia en concordancia con la Constitución y las leyes.

§ 147. El cargo de Juez es vitalicio. El modo y orden de separación de los Jueces de su cargo son estipulados por la ley.

Los Jueces podrán ser separados de su cargo sólo por sentencia judicial.

Los Jueces no podrán, con excepción de los casos previstos por la ley, ocupar cargo alguno, ya sea de elección o de nombramiento.

Las garantías de independencia de los Jueces y su estatuto jurídico son estipulados por las leyes.

§ 148. El sistema judicial se compone por:

1. Los Tribunales provinciales, urbanos y administrativos;
2. Los Tribunales regionales;
3. El Tribunal Supremo.

La ley regula la creación de Tribunales especiales para el examen de ciertas categorías jurídicas específicas.

Se prohíben los Tribunales de excepción.

§ 149. Los Tribunales provinciales, urbanos y administrativos son tribunales de primera instancia.

Los Tribunales regionales son tribunales de segunda instancia, y examinarán las sentencias de carácter apelativo dictadas por los tribunales de primera instancia.

El Tribunal Supremo es la máxima instancia judicial del Estado, y examinará las posibilidades de uso del recurso de casación de las sentencias judiciales. El Tribunal Supremo actuará además como Tribunal Constitucional.

La ley estipula el sistema de organización judicial y el orden de los procedimientos judiciales.

§ 150. El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Parlamento, a propuesta del Presidente de la República.

Los miembros del Tribunal Supremo serán nombrados por el Parlamento, a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo.

Otros Jueces o Magistrados serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Tribunal Supremo.

§ 151. La ley establece el orden de representación, defensa, acusación estatal y vigilancia de la legalidad de los procedimientos judiciales.

§ 152. Un Tribunal, al dictar sentencia en una causa judicial, no se basará en ninguna ley o acto legal que esté en contradicción con la Constitución.

El Tribunal Supremo declarará la nulidad de aquellas leyes o actos legales que estén en contradicción con la Constitución.

§ 153. La responsabilidad criminal de un Juez o Magistrado activo será exigible, sólo con el consentimiento del Presidente de la República, a iniciativas del Tribunal Supremo.

La responsabilidad criminal del Presidente y los miembros del Tribunal Supremo será exigible, sólo con la aprobación de la mayoría absoluta del Parlamento, a iniciativas del Canciller de Justicia.

Capítulo XIV LOS ÓRGANOS LOCALES DE ADMINISTRACIÓN

§ 154. Los órganos locales de administración tomarán todas las decisiones relacionadas con problemas locales y su organización, y dentro de los márgenes de la ley, actuarán de forma autónoma.

A los órganos locales de administración se les podrán asignar deberes, en concordancia con la ley o por acuerdo con estos órganos. Los gastos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que el Estado ha encomendado a los órganos locales de administración, serán cubiertos por los medios del Presupuesto del Estado.

§ 155. Las células de los órganos locales de administración son los municipios y las ciudades.

Será posible conformar otras demarcaciones territoriales de los órganos locales de administración, sobre la base y de la forma estipuladas por la ley.

§ 156. El Consejo Municipal es la asamblea representativa del órgano local de administración, el cual es elegido en elecciones libres para un periodo de cuatro años. El periodo de poderes del Consejo Municipal puede ser restringido por motivo de fusión o división de los órganos locales de administración, o por incapacidad de acción del Consejo Municipal. Las elecciones serán generales, parejas, directas. La votación será secreta.

En las elecciones al Consejo Municipal del órgano local de administración podrán participar todos los residentes del territorio de dicho órgano mayores de dieciocho años.

[BOE I 2003, 29, 174 – en vigor. 17. 10. 2005]

§ 157. Los órganos locales de administración poseen presupuesto propio, las bases y forma de creación del cual se establecen por la ley.

Los órganos locales de administración están autorizados por la ley para establecer y coleccionar impuestos y aranceles.

§ 158. Los límites de demarcación de los órganos locales de administración no podrán ser modificados unilateralmente, sin consultar la opinión de los órganos locales afectados.

§ 159. Los órganos locales de administración tienen derecho a establecer entre sí uniones e instituciones conjuntas.

§ 160. La ley establecerá la organización de los órganos locales de administración y el control de su gestión.

Capítulo XV MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN

§ 161. Tendrán derecho a iniciar modificaciones a la Constitución, no menos de un quinto de los miembros del Parlamento, y el Presidente de la República.

Durante los estados de excepción y de guerra no será posible iniciar o hacer modificaciones a la Constitución.

§ 162. Los capítulos I, “Disposiciones generales”, y XV, “Modificaciones a la Constitución”, podrán ser modificados solamente mediante referéndum.

§ 163. La Constitución puede ser modificada mediante ley adoptada:

1. Por referéndum;
2. Por dos legislaturas consecutivas del Parlamento;
3. Por el Parlamento, por su carácter urgente;

El proyecto de ley de modificación a la Constitución será discutido en el Parlamento durante tres lecturas consecutivas. Entre la primera y la segunda lectura deberán transcurrir no menos de tres meses, y entre la segunda y la tercera lectura no menos de un mes. Tras la tercera lectura se decidirá la forma de implementación de la modificación.

§ 164. Para que un proyecto de ley de modificación a la Constitución sea sometido a referéndum, se necesita la aprobación de tres quintos de los miembros del Parlamento. El referéndum se llevará a cabo no antes de haber transcurrido tres meses a partir del día en que el Parlamento aprobó tal resolución.

§ 165. Para que la Constitución pueda ser modificada por dos legislaturas consecutivas del Parlamento, el proyecto de ley de modificación debe recibir el apoyo de la mayoría de los miembros del Parlamento.

Si la siguiente legislatura del Parlamento, durante la primera lectura y por mayoría de tres quintas partes de sus miembros, aprueba el proyecto de ley de modificación de la Constitución que ya había recibido el apoyo de la mayoría de los miembros de la anterior legislatura, la ley de modificación de la Constitución se considerará aprobada.

§ 166. La decisión de considerar el proyecto de ley de modificación de la Constitución como de carácter urgente deberá ser aprobado por al menos cuatro quintas partes de los miembros del Parlamento. Tal ley será adoptada si ha sido aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.

§ 167. La ley de modificación de la Constitución será promulgada por el Presidente de la República, y entrará en vigor en el plazo estipulado por la ley misma, pero nunca antes de tres meses tras su promulgación.

§ 168. No será posible iniciar nuevas modificaciones a la Constitución por una misma causa durante un año, tras el fallo en contra del correspondiente proyecto de ley, mediante referéndum o en el Parlamento.

Ley complementaria a la Constitución de la República de Estonia

Promulgada por el Presidente de la República el 5 de octubre de 2003 mediante el decreto Nro. 447.

El pueblo estonio, basado en el artículo 162 de la Constitución, aprobó el 14 de septiembre del año 2003 mediante referéndum la siguiente ley complementaria a la Constitución.

§ 1. Estonia puede, sobre la base de los principios básicos de la Constitución de la República, convertirse en miembro de la Unión Europea.

§ 2. Al Estonia convertirse en miembro de la Unión Europea, la Constitución será adaptada tomando en cuenta los derechos y obligaciones contraídos mediante el Tratado de Adhesión.

§ 3. La presente ley podrá ser modificada sólo mediante referéndum.

§ 4. La presente ley entrará en vigor al cabo de tres meses tras su promulgación.